



2/12/2021

G. L. Núm. 2733XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX

En atención a la comunicación recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, mediante la cual la sociedad XXXX., RNC XXX, indica que se dedica al servicio de limpieza de oficinas e instituciones y para llevar a cabo dicho servicio contrata el personal apropiado a requerimiento de esas empresas. Sin embargo, el costo laboral es cubierto en su totalidad por la empresa a la cual se le otorga el servicio, el cual es facturado conjuntamente con la comisión y los insumos utilizados en el proceso. En ese sentido, a los fines de realizar una correcta facturación a sus clientes, consulta como segregar los salarios y carga laboral de las comisiones e insumos utilizados, haciéndose constar que el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) facturado solo sea sobre dicha comisión e insumos, ya que los valores que representan subcontratación de Recursos Humanos debe excluirse de la base gravable del ITBIS, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 344 del Código Tributario y el Artículo 3 del Decreto 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La base imponible para la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debe ser el monto total facturado del servicio de limpieza de oficinas e instituciones prestado por la sociedad XXXX, incluyendo todos los conceptos, en virtud de lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 339 del Código Tributario y el Literal c) del Artículo 9 del Decreto No.293-11, toda vez que los conceptos indicados por usted en su comunicación forman parte del importe de la prestación del servicio que ofrece la referida empresa a favor de su cliente, en tanto que el gasto en que incurre de salarios y cargas sociales de empleados subcontratados, están a cargo de la empresa proveedora del servicio debido a que los empleados se encuentran registrados bajo su razón social.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

